

CONVENIO **1000660** DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS  
ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
S.A. Y EL BANCO BBVA

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 posesionado según acta No. 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que por escritura pública Nro. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el Nro. 1252868., empresa industrial y comercial del Estado que para los efectos del presente Convenio se denominará **LA ADMINISTRADORA** con Nit 860.011.153-6, y **GERMAN BELTRAN CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.384.233 de Bogotá, quien obra en su carácter de Representante Legal del **BANCO BBVA**. NIT 860.003.020-1, institución financiera legalmente constituida, con personería jurídica reconocida mediante Escritura Pública No. 1160, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, que en adelante se denominará **EL BANCO**, celebramos el presente **CONVENIO** de Prestación de Servicios Especiales Financieros para el pago de pensiones que se regirá por las cláusulas que mas adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Vicepresidencia de Operaciones justificó la elaboración del presente **CONVENIO** manifestando que administra como Compañía de Seguros las Mesadas Pensionales de Pensionados de los ramos previamente aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia y debe cumplir con sus obligaciones que son: el procedimiento e inclusión mensual de novedades a la Mesada Pensional de pensionados y el pago de éstos a través de la red bancaria; así mismo señaló que es importante resaltar que la Ley 700 del 2001 y la ley 952 de 2005, establecieron la obligación para todos los operadores públicos y privados del Sistema General de Pensiones que tengan a su cargo el giro y el pago de las mesadas pensionales de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en la entidad financiera que el beneficiario propendiendo que **EL BANCO** tenga sucursal bancaria en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en la cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide. Por lo tanto **LA ADMINISTRADORA** debe procurar la celebración de **CONVENIOS** con el mayor número de entidades bancarias posibles teniendo en cuenta que se debe contar con suficientes cupos para el pago de mesadas dado el incremento mensual de pensionados, así mismo se pretende brindar al pensionado mayores opciones de escogencia de la entidad bancaria donde desee que se le efectúe el pago. b) Que el presente **CONVENIO** se rige por las normas de derecho privado, teniendo en cuenta que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado en virtud de la Ley 1150 de 2007, tiene Régimen de excepción frente a la aplicación del Estatuto General de Contratación. Igualmente se rige por lo establecido en la Ley 100 de 1993, ley 700 de 2001 y demás normas aplicables sobre la materia. c) Que **LA ADMINISTRADORA** solicitó varias ofertas para seleccionar las entidades bancarias aptas para realizar el pago de las **MESADAS PENSIONALES** de sus pensionados a nivel nacional. e) Que la supervisión de la ejecución de las obligaciones derivadas con la suscripción este **CONVENIO** la ejercerá **LA ADMINISTRADORA** a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo, de conformidad con la Resolución Interna de **LA ADMINISTRADORA** No. 359 de 2009 a través de la cual se establecieron las obligaciones de los supervisores de los Convenio s. Que conforme a lo anterior las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** **EL BANCO** se compromete con **LA ADMINISTRADORA** a atender el pago oportuno de las pensiones por invalidez, vejez rentas vitalicias, conmutaciones pensionales o sobrevivientes a cargo de **LA ADMINISTRADORA**, incluyendo los retroactivos y traslados de cuenta, a partir del primer día hábil de cada mes. Dichos pagos se realizarán por medio de alguna de las siguientes modalidades: 1) Mediante abono a cuenta de ahorros para el pago de pensionados, la cual será asignada por **EL BANCO** a cada pensionado o beneficiario. 2) Mediante Pago por ventanilla a través de las **CENTRALES DE PAGO A PENSIONADOS** habilitadas por **EL BANCO**.

CONVENIO No 00660 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO BBVA

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará con el abono en la cuenta individual del pensionado, en las oficinas a Nivel Nacional, establecidas por EL BANCO, sin embargo, EL BANCO y LA ADMINISTRADORA podrán acordar por escrito la incorporación de otras ciudades y oficinas pagadoras, caso en el cual se aplicará lo establecido en el presente Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la modalidad de pago sea a través de pago por ventanilla a través de las centrales de pago a pensionados habilitadas por EL BANCO, los pagos se realizarán los pagos a partir del primer (1) día hábil de cada mes, en los días de atención al público, según los horarios que tengan establecidos en las respectivas oficinas y determinará el calendario de pagos según el número de personas a atender, dependiendo de la capacidad instalada en cada oficina, término que en todo caso no podrá superar el décimo (10) día hábil de cada mes o quincena.

**PARAGRAFO TERCERO:** A través del presente convenio, LA ADMINISTRADORA efectuará pagos correspondientes a Ingresos nuevos, retroactivos.

**CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Convenio es el valor consolidado equivalente al total de pagos que se deban efectuar en desarrollo del presente Convenio, multiplicado por la tarifa que EL BANCO cobrará por cada uno de ellos. El valor del servicio será debitado automáticamente de la cuenta No. 30901578-2. EL BANCO y LA ADMINISTRADORA acuerdan reciprocidad y el pago de tarifas, las condiciones por operación que se describen en los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS, que hacen parte integral del presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA - ENTREGA DE FONDOS Y RECIPROCIDAD DEL SERVICIO PACTADO:** LA ADMINISTRADORA se compromete a entregar a EL BANCO, en la ciudad de Bogotá, vía ACH o mecanismos similares, el valor consolidado equivalente a la totalidad de pagos que se deban efectuar en desarrollo del presente Convenio, con antelación de diez (10) días calendario al primer día hábil del mes en que se deberá realizar el pago, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS, que hacen parte integral del presente convenio. EL BANCO no será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que haga ADMINISTRADORA, ni por las diferencias que se presenten entre el valor que LA ADMINISTRADORA autoriza pagar al pensionado o beneficiario, y el que efectivamente este último deba o espere recibir.

**PARÁGRAFO:** LA ADMINISTRADORA se compromete a tener una reciprocidad mínima que acordarán periódicamente con el Banco. Así mismo, LA ADMINISTRADORA pagará una tarifa por cada pago efectuado a través del Banco, la cual se fija en los Acuerdos de Niveles de Servicio. EL BANCO podrá revisar de manera semestral el convenio, con el fin de establecer el cumplimiento de la reciprocidad pactada, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS, que hacen parte integral del presente convenio con base en el servicio prestado. En caso de no cumplir con los montos y condiciones de reciprocidad convenida, dará lugar a que sea exigible el pago de la tarifa plena que el Banco cobra a sus clientes para este tipo de servicio según tarifario vigente de EL BANCO.

**CLÁUSULA CUARTA - NATURALEZA DE LOS FONDOS:** Los recursos depositados por LA ADMINISTRADORA en desarrollo de la cláusula anterior, provienen del sistema general de riesgos profesionales con destinación exclusiva a PAGO DE MESADAS PENSIONALES y le aplican las normas, exenciones tributarias y procedimientos que regulan la materia. La cuenta estará exenta de cualquier gravamen, incluido el gravamen a los movimientos financieros y además. EL BANCO no podrá realizar débitos sobre la cuenta designada para el manejo de recursos por ningún concepto diferente al pago de la Mesada Pensional, incluidas comisiones por la prestación del servicio objeto del presente convenio, aún en los casos en que LA ADMINISTRADORA tenga obligaciones en cobro normal o vencido. Los dineros depositados en esta cuenta de conformidad con el artículo 134 de la ley 100 de 1993 son inembargables, y por lo tanto esta disposición legal debe invocarse ante los juzgados que pretendan realizar la medida cautelar. EL BANCO se compromete a solicitar ratificación al juzgado informando sobre la condición de inembargabilidad y del destino de los recursos "PAGO DE MESADAS PENSIONALES", si el Juzgado envía oficio ratificando la orden de embargo, EL BANCO procederá

10 0 0 6 6 0

**CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO BBVA**

a aplicar el embargo. En todo caso, EL BANCO deberá proceder de acuerdo con las instrucciones que al respecto ha emitido la Superintendencia Financiera de Colombia, y en particular a las señaladas en la Circular Externa 019 de Mayo 10 de 2012. EL BANCO suministrará los mecanismos y controles que permitan el manejo seguro de la cuenta y responderá ante LA ADMINISTRADORA por su correcto funcionamiento, así como por exigir que la disposición sobre los recursos se realice con el cumplimiento de las condiciones de manejo establecidas por LA ADMINISTRADORA. EL BANCO mensualmente informará en forma completa, total y precisa a la Gerencia de Tesorería de LA ADMINISTRADORA sobre los movimientos y saldos de la cuenta.

**CLÁUSULA QUINTA - ARCHIVOS DE INFORMACIÓN:** Con el fin de dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en referencia a los Requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información a través de medios y canales de distribución de productos y servicios para clientes y usuarios, LA ADMINISTRADORA se compromete a entregar de manera mensual los archivos, de dispersión de pagos, archivos de novedades que llegaren a ser necesarios así como la forma de entrega, los tiempos y las estructuras requeridas de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS que hacen parte integral del presente convenio. De igual manera EL BANCO se comprometerá a entregar de manera oportuna y con la calidad requerida de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS, que hacen parte integral del presente convenio los archivos de información correspondientes a, reintegros por mesadas pensionales no cobradas, y los demás que fueran necesarios para el correcto funcionamiento operativo del proceso de pago a pensionados. La periodicidad y estructuras se encontrarán discriminadas en los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS que hacen parte integral del presente convenio.

**CLÁUSULA SÉXTA - APERTURA DE CUENTAS:** (A) EL BANCO abrirá una Cuenta de Ahorros individual Y EXCLUSIVA PARA PAGO DE PENSIONADOS con la información suministrada por cada uno de los pensionados de LA ADMINISTRADORA. Para la legalización de la apertura de las cuentas de ahorros de que trata esta cláusula, los pensionados de LA ADMINISTRADORA deberán acreditar ante EL BANCO la calidad de tal. (B) **Condiciones de la cuenta pensional:** Las cuentas pensionales se deben abrir única y exclusivamente a nombre del beneficiario de la pensión. No se admitirán autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante. El titular de la cuenta debe ser el mismo titular de la pensión y no se podrán hacer abonos a cuentas colectivas para el pago de la pensión. Para la apertura de esta cuenta no será obligatorio ningún depósito inicial y en ella se registrará únicamente una firma. En caso de que se haga entrega de tarjeta débito al pensionado sobre la cuenta de ahorros, debe quedar establecido que la misma es personal e intransferible, por lo cual EL BANCO entregará un NIP o clave secreta. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por el incumplimiento al reglamento de la cuenta de ahorros de EL BANCO por parte del pensionado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del presente Convenio no habrá lugar a la apertura de nuevas cuentas a nombre de los pensionados a quienes actualmente se les está cancelando la mesada pensional, siempre y cuando se trate de una cuenta pensional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pensionados o beneficiarios de la pensión, pueden solicitar a EL BANCO la entrega del talonario o de la tarjeta débito junto con los demás documentos requeridos por EL BANCO. A estas transacciones se les aplicará las tarifas vigentes por EL BANCO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 879 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 1 de la Ley 633 de 2000, modificado su numeral 14 por el artículo 42 de la Ley 1111 de 2006, B) La cuenta no admitirá la afiliación del servicio de débito automático o pagos preautorizados, por ser exclusiva para pago de pensiones y facilitar los controles de los dineros en las cuentas respectivas. C) EL BANCO podrá utilizar el sistema biométrico como medio de seguridad para los pagos que se hacen de manera personal sin abono en cuenta. D) Cuando la cuenta del Pensionado sea Personal, el manejo de la cuenta se hará con las políticas que tenga estipuladas EL BANCO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - PROCESO DE PAGOS:** Para el pago de las prestaciones económicas en la modalidad de abono en cuenta, estas deben ser canceladas a los beneficiarios indicados a EL BANCO mediante envío de orden por BBVANETCASH.

CONVENIO No 000660 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO BBVA

**PARÁGRAFO PRIMERO - PAGOS A MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL:** Para el caso de menores de edad y personas declaradas inhábiles, EL BANCO deberá exigir, para la apertura de la cuenta pagadora, para la entrega de la tarjeta débito y su correspondiente clave secreta, como para el pago de mesadas, la presentación de la carta de reconocimiento emitida por LA ADMINISTRADORA, donde se indique el nombre y documento del representante de los menores o de la persona declarada incapaz.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - PAGO A TERCERAS PERSONAS:** Cuando el beneficiario de una prestación, por abono en cuenta, en desarrollo de este Convenio, desee hacer retiros por intermedio de terceras personas, EL BANCO le exigirá el poder específico o autorización respectiva, la cual debe ser expresa para la mesada que se cobra, sin exceder el cobro de más de tres (3) mesadas, tanto el poder o autorización deben ser autenticados o emitidos respectivamente, por un notario público o en su defecto por la autoridad Administrativa, Judicial o por Autoridad Policiva del lugar de domicilio del pensionado con vigencia no mayor de 120 días a la fecha de cobro. En los casos de pensionados inválidos, internos o privados de la libertad, reclusos en una institución de salud o carcelaria, LA ADMINISTRADORA verificará las respectivas supervivencias. Para el caso de pensionados que residan en el exterior, EL BANCO exigirá los siguientes documentos necesarios para el pago de la pensión: autorización autenticada remitida por el pensionado detallando las mesadas que se van a cobrar y LA ADMINISTRADORA verificará la respectiva supervivencia.

**CLÁUSULA OCTAVA – ENROLAMIENTO:** EL BANCO realizará el proceso de enrolamiento de pensionados que cobran su mesada a través de abono en cuenta, a través del procedimiento que tiene establecido para la vinculación de clientes y conforme a las condiciones exigidas por la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO:** EL BANCO podrá contratar los servicios de un tercero para efectuar el proceso de enrolamiento.

**CLÁUSULA NOVENA - ORDENES DE NO PAGO:** LA ADMINISTRADORA podrá emitir orden de no pago respecto a registros que ya se hubieren enviado a EL BANCO, Esta deberá ser acatada por EL BANCO apenas tenga conocimiento de ello, por los medios previamente acordados con el cliente, quedando obligado EL BANCO a reintegrar inmediatamente los valores objeto de la comunicación, siempre y cuando el pensionado no hubiere dispuesto previamente de dichos recursos.

**PARÁGRAFO:** Respecto al pensionado, EL BANCO, queda libre de toda responsabilidad frente a estas órdenes, y será LA ADMINISTRADORA quien responda por cualquier perjuicio que se le pueda causar al pensionado por dicha orden. Además deberá manifestar que cualquier inquietud, queja o reclamo será atendida por las dependencias de LA ADMINISTRADORA. También queda libre de responsabilidad si la comunicación que ordena el no pago de recursos, llega después de haber realizado el giro.

**CLÁUSULA DÉCIMA – COMPROBANTES DE PAGO:** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. producirá el archivo correspondiente a los comprobantes y EL BANCO se encargará de imprimirlos y entregarlos al pensionado; la expedición y los tiempos de entrega serán especificados en los Acuerdos de niveles de servicio.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PROCESO DE REINTEGROS:** Cuando haya transcurrido más de tres meses sin que el Pensionado se haya presentado en las oficinas de la ENTIDAD FINANCIERA y exista un pago pendiente o un saldo en la cuenta individual de dicho pensionado, LA ENTIDAD PAGADORA debe bloquear la cuenta o el pago por ventanilla y efectuar el reintegro a LA ADMINISTRADORA de las mesadas no cobradas, y únicamente de los valores correspondientes al abono de las mesadas pensionales o de los retroactivos efectuados por LA ADMINISTRADORA, tal como lo ordena la Superintendencia Financiera. Mensualmente la ENTIDAD PAGADORA efectuará los reintegros a que haya lugar a través de abono a la cuenta de LA ADMINISTRADORA y simultáneamente notificará a LA ADMINISTRADORA enviando relación detallada de los reintegros efectuados. LA ENTIDAD PAGADORA se libera de responsabilidad si antes de los tres meses de efectuar el control de supervivencia, LA ENTIDAD PAGADORA abona la pensión en la

**CONVENIO No 000660 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO BBVA**

cuenta del pensionado y este fallece en ese lapso, sin que los parientes del pensionado o LA ADMINISTRADORA le informen sobre la muerte. LA ENTIDAD PAGADORA al ser informada de la muerte del pensionado por los familiares o por LA ADMINISTRADORA debe proceder de forma inmediata con el bloqueo de la cuenta o pago por ventanilla, instrucción que debe ser impartida a todas las oficinas, a fin de que se proceda con la devolución de las mesadas consignadas con posterioridad a la fecha de fallecimiento del titular a LA ADMINISTRADORA en el proceso masivo de reintegros del mes siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del fallecimiento. En el evento que LA ADMINISTRADORA requiera para establecer el pago de mesadas de fallecidos el movimiento de las cuentas, LA ENTIDAD PAGADORA debe facilitarle los soportes correspondientes a dichos movimientos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA ENTIDAD PAGADORA no deberá efectuar pago, a ninguna persona que se presente a reclamar las mesadas de pensionados que hayan fallecido, estos recursos deben ser reintegrados a LA ADMINISTRADORA inmediatamente, para proseguir con los trámites a lugar. El pensionado debe dirigirse a LA ADMINISTRADORA para la reactivación del pago, valor que será nuevamente calculado y girado por LA ADMINISTRADORA. Dicho valor incluirá el monto del reintegro por parte de LA ENTIDAD PAGADORA a LA ADMINISTRADORA más las mesadas que no habían ingresado a LA ENTIDAD PAGADORA."

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVIVENCIAS:** LA ADMINISTRADORA realizará el control de supervivencia de los pensionados a quienes se realiza el pago de la correspondiente mesada. En ningún caso el Banco solicitará certificados de supervivencia a los pensionados ni tampoco podrá bloquear la cuenta pensional o retener recursos por la no presentación personal del pensionado o del certificado de supervivencia. Con relación a los connacionales residentes en el exterior, ante LA ADMINISTRADORA se acreditará la supervivencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 22 del Decreto Ley 019 de 2012.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DISPOSICIONES ESPECIALES:** Para el correcto funcionamiento del procedimiento de pagos de mesadas y Recursos a los pensionados y/o Beneficiarios, se deberá tener especial cuidado con las disposiciones que a continuación se enuncian A) Embargos a cuentas de Pensionados y/o Beneficiarios de Prestaciones: Si bien es cierto que por regla general los recursos pensionales son inembargables; el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993, crea dos situaciones excepcionales en las cuales los recursos de los pensionados o beneficiarios pueden ser embargados: "*Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*" Si derivado de alguna de estas dos situaciones, alguna autoridad competente ordena la aplicación de medida cautelar, sobre alguna de las cuentas destinadas al pago exclusivo de los pensionados o beneficiarios de prestaciones de ADMINISTRADORA, EL BANCO procederá a aplicar el embargo. Si la orden de embargo que emite la autoridad no se tratare de pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, EL BANCO se compromete a solicitar ratificación al juzgado informando sobre la condición de inembargabilidad y del destino de los recursos "PAGO DE MESADAS PENSIONALES" si el Juzgado envía oficio dirigido al EL BANCO ratificando la orden de embargo, EL BANCO procederá a aplicar el embargo. B-) Notas Aclaratorias a las Cartas de Reconocimiento: en el evento de presentarse alguna inconsistencia (Nombres, Apellidos y Numero de Documentos de Identificación) en los actos administrativos o Cartas de Reconocimiento, EL BANCO debe exigirle al pensionado una nota aclaratoria a la Carta de Reconocimiento. No se deben aceptar Transcripciones a mano por parte de los notificadores, sino que la misma debe venir debidamente firmada por el mismo funcionario que la emitió o quien haga sus veces. C-) Calidad del Servicio: EL BANCO además de efectuar el pago de mesadas pensionales de manera oportuna y eficaz, siempre deberá propender por un trato cordial, humanitario y digno a nuestros pensionados, adultos mayores y discapacitados cubiertos con el objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - OBLIGACIONES DE EL BANCO:** 1) Pagar las prestaciones a las que hace referencia la cláusula primera del presente convenio, a partir del primer (1er) día hábil

**CONVENIO No 000660 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO BBVA**

de cada mes, entendiéndose que para esta fecha ya hayan sido recibidas por parte de EL BANCO las transferencias realizadas por parte de LA ADMINISTRADORA. 2) EL BANCO prestará el servicio en los días de atención al público y en los horarios que tenga establecidos en las respectivas oficinas. 3) Entregar a los beneficiarios de pensión el volante de pago suministrado por ADMINISTRADORA, en el cual se detallan los devengados y deducciones de las respectivas mesadas, cuando estos se acerquen a reclamarlos en la oficina pagadora correspondiente 4) EL BANCO designará una persona encargada de recibir y tramitar los reclamos hechos por LA ADMINISTRADORA relacionados con solicitud de mesadas o pagos realizados. Responderá ante LA ADMINISTRADORA en todos los casos en que se registren pago indebidos de mesadas, siempre y cuando estos pagos se realicen por negligencia u omisión por parte de los funcionarios de EL BANCO, cuando se registren pagos indebidos de mesadas por no exigir el poder o la autorización cuando se trate de terceros, o no obstante haber recibido información sobre el fallecimiento beneficiario de la pensión. Así mismo cuando LA ADMINISTRADORA le haya entregado la información correcta y EL BANCO haya efectuado el pago a persona diferente. EL BANCO se comprometerá a utilizar todos los medios Técnicos y Tecnológicos que tenga a su alcance, para verificar la pertinencia de los pagos, la identidad de las personas que se acerquen a cobrar sus prestaciones y la idoneidad y veracidad de los documentos que presenten para hacer efectivo la cancelación de los mismos. 5) Reintegrar los pagos a LA ADMINISTRADORA de acuerdo con lo establecido en este Convenio. 6) Entregar al beneficiario de pensión un soporte de pago. 7) Garantizar la custodia, guarda y seguridad de todos los datos y documentos aportados por LA ADMINISTRADORA y los pensionados, por el término que legalmente corresponda cumplir a EL BANCO para la conservación de documentos. 8) EL BANCO atenderá las investigaciones en las que sean requeridas en los casos de denuncias penales, aportando los documentos y soportes que requieran las autoridades para esclarecer las mismas. 9) Contar con un plan de contingencia para asegurar que el pago de las mesadas pensionales no se interrumpa de forma definitiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA:** 1) En cumplimiento del presente convenio, LA ADMINISTRADORA contrae las siguientes obligaciones: **a).** Identificar por nombres y número de documento de identidad a los pensionados que hubieren seleccionado a EL BANCO para recibir el pago de sus mesadas pensionales directamente por pago en ventanilla o mediante abono en la cuenta individual que abra para tal fin; **b).** Realizar el proceso de control de supervivencia conforme a lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **c)** Informar a los beneficiarios de pago el día del mes a partir del cual pueden efectuar el cobro respectivo; **d).** Entregar a EL BANCO, por lo menos con cinco (5) días de anticipación al primer día de pago, la información necesaria para efectuar el pago respectivo; **e).** Tener saldo disponible suficiente en la cuenta corriente número 30901578-2 de la Sucursal Institucional Bogotá para que EL BANCO debite las sumas necesarias para efectuar el pago de las prestaciones en los términos indicados por LA ADMINISTRADORA, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha en que deban efectuar dichos pagos; **f).** Diseñar el archivo definido de conformidad con las especificaciones técnicas entregadas por el **BBVA COLOMBIA** para el envío de la información correspondiente a las pensiones que se deban pagar. Dicho archivo deberá contener -por lo menos- los siguientes datos: Tipo de registro, forma de pago, tipo y número del documento de identidad del beneficiario de pago, nombres y apellidos del beneficiario de pago, valor a pagar, oficina de radicación, número de períodos a pagar y, cuando fuere el caso, el número de la cuenta individual corriente o de ahorros abierta por el beneficiario del pago en el **BBVA COLOMBIA**, o en otra entidad financiera diferente a Banco Agrario; **g).** Verificar que los valores netos a pagar a los beneficiarios de pago sean los correctos, que estos correspondan a los beneficiarios reales y por conceptos efectivamente causados, adoptando las medidas de seguridad necesarias para prevenir fraudes y suplantaciones; **h).** Divulgar ampliamente entre los beneficiarios de estos pagos los procedimientos a seguir para efectuar el cobro respectivo, especialmente, lo relacionado con el otorgamiento y legalización de poderes y autorizaciones especiales, periodicidad y presentación del certificado de supervivencia, entre otros aspectos; y, **i).** Instalar en su sede principal el sistema de **Banca Electrónica** del **BBVA COLOMBIA**, por medio del cual podrá mediante órdenes expedidas en **ARCHIVOS** de novedades, trasladar fondos de la cuenta de la ADMINISTRADORA identificada en la cláusula primera (la.) de este convenio a las cuentas individuales que los

CONVENIO NO 1000660 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO BBVA

beneficiarios de los pagos mantengan abiertas en el **BBVA COLOMBIA** de las cuales sea titular únicamente el beneficiario de la prestación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La ENTIDAD PAGADORA asumirá los riesgos de que el servicio no pueda ser prestado por el **BBVA COLOMBIA** en aquellos eventos en los que no disponga de fondos suficientes en la cuenta citada en la cláusula primera (la) de este convenio o, cuando la información necesaria no sea enviada en debida y oportuna forma o, cuando dicha información hubiere sido remitida en forma incorrecta o incompleta.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - SANCIONES:** 1) El incumplimiento por parte de EL BANCO en el plazo establecido para la devolución de las mesadas no cobradas y con las especificaciones técnicas requeridas en las archivos planos, dará lugar a una sanción calculada a la tasa de interés D.T.F. nominal mes vencido, del respectivo mes de retardo, por cada mes o fracción de mes, liquidada sobre el valor de las mesadas no cobradas y no informadas oportunamente. 2) El incumplimiento por parte de EL BANCO en el pago de las mesadas no canceladas oportunamente, dará lugar a la sanción anterior, la cual se podrá aplicar siempre y cuando LA ADMINISTRADORA haya entregado el dinero y la información respectiva dentro de los plazos fijados en condiciones técnicas óptimas. 3) El incumplimiento por parte de LA ADMINISTRADORA en la compensación de los días de atraso al término de los (3) meses de haberse dado esta situación, dará lugar a una sanción calculada a la tasa de interés del D.T.F. nominal mes vencido, del respectivo mes, por cada día de mora en la entrega del dinero.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cálculo de las sanciones contempladas en esta cláusula, se utilizará la tasa de intereses del D.T.F. nominal, mes vencido o su equivalente en cualquier tipo de unidad de valor idónea para realizar el cálculo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la sanción se consignará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de la cuenta de cobro respectiva, en la cuenta que para el efecto definan cada una de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO:** EL BANCO deberá contar con un Plan de Contingencia que asegure que los pagos de las mesadas pensionales no se interrumpan por un periodo mayor a 12 horas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los casos especiales en donde EL BANCO no logre cumplir sus obligaciones –por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico, o por fuerza mayor, como cierre por huelga, paro, conmoción civil y acciones de autoridad o de movimientos subversivos– deberá informar de manera inmediata a la Vicepresidencia de operaciones de LA ADMINISTRADORA, a fin de realizar los informes sobre los sucesos y evitar las sanciones para EL BANCO a que haya lugar por parte de LA ADMINISTRADORA en el cumplimiento del convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, si llegare a ocurrir alguno de los sucesos descritos en el inciso anterior, EL BANCO deberá contar inmediatamente con un plan de contingencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** El control y la vigilancia en la ejecución de este Convenio la ejercerá LA ADMINISTRADORA a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo. EL BANCO prestará toda la colaboración que LA ADMINISTRADORA requiera para efectos de auditorías o controles tendientes a verificar el cumplimiento del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** Se deja expresa constancia que el presente acuerdo no constituye Convenio de trabajo entre las partes, ni entre LA ADMINISTRADORA y los dependientes de EL BANCO designados para ejecutar el objeto de este

**CONVENIO No 0660 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO BBVA**

Convenio, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de los empleados los asume EL BANCO bajo su exclusiva responsabilidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del Convenio, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes, como lo son los mecanismos de solución de controversias previstos en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. Para los casos eminentemente técnicos se recurrirá al peritaje definitorio consagrado en los artículos 73 y 74 de la Ley 80 de 1993. En caso de no llegar a un acuerdo en alguno de estos mecanismos, el juez del CONVENIO será la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL BANCO manifiesta con la suscripción del presente CONVENIO que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impida celebrar y ejecutar este Convenio y que en caso de sobrevenir alguna durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 del Acuerdo No. 450 del 21 de mayo de 2008.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DURACIÓN DEL CONVENIO :** Este CONVENIO tendrá una duración de un año el cual se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifiestan por escrito lo contrario, quedando las partes facultadas para darlo por terminado, dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación. En este caso, EL BANCO continuará atendiendo a los pensionados ya incorporados al sistema, en los mismos términos y condiciones del CONVENIO suscrito, hasta que LA ADMINISTRADORA los traslade a otra entidad pagadora, para lo cual tendrá un plazo de hasta tres (3) meses, a partir de la terminación. Además, la terminación en forma unilateral de cualquiera de las partes, no implica el pago de indemnización alguna. Cualquier modificación, reforma o prórroga que se pretenda hacer al presente Convenio y las obligaciones con él adquiridas, deberán ser acordadas por las partes y por escrito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONVENIO se terminará definitivamente y cesarán los servicios que se deriven del mismo por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones del presente Convenio, a menos que la parte incumplida tome los correctivos del caso y la parte cumplida consienta con ellos. 2) El mutuo acuerdo entre las partes, 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que imposibilite la continuación de la prestación de los servicios convenidos. 4) Cuando una de las partes manifiesten su intención de darlo por terminado dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación, en los términos de la cláusula Vigésima Cuarta.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente CONVENIO será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NO EXCLUSIVIDAD:** Toda vez que LA ADMINISTRADORA ha suscrito Convenios con otras entidades bancarias, en desarrollo de las mismas consideraciones tenidas en cuenta para éste, las partes acuerdan expresamente que no existe pacto de exclusividad alguna y por ello esta clase de Convenio puede suscribirse con otras entidades.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONVENIO :** EL BANCO no podrá ceder el presente CONVENIO a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito de LA ADMINISTRADORA, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** EL BANCO y LA ADMINISTRADORA se comprometen con el presente Convenio en establecer un acuerdo de confidencialidad, con el fin de salvaguardar la información de tipo reservada y confidencial que sea utilizada en virtud del presente.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, EL BANCO mantendrá indemne a LA ADMINISTRADORA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus

**CONVENIO No 10000000 DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO BBVA**

actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Del mismo modo LA ADMINISTRADORA mantendrá indemne a EL BANCO por cualquier reclamación que presenten pensionados o terceros, en particular por las ordenes de reintegro que haya atendido el BANCO en cumplimiento de instrucciones de LA ADMINISTRADORA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS:** EL BANCO se obliga a acatar y cumplir sus políticas de seguridad física e informática que garantizan el manejo de la información, la cual está aprobada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA:** Además de la confidencialidad a que se compromete EL BANCO, en el evento que para la prestación del servicio LA ADMINISTRADORA deba entregar documentos o base de datos, será necesario que previo inicio de la ejecución del Convenio, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contiene y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la supervisión del Convenio y el representante legal de EL BANCO. Al final del plazo de ejecución, EL BANCO deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, so pena de incurrir EL BANCO en incumplimiento del Convenio, salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos, o se haya ordenado la destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a EL BANCO, este deberá proceder a informar en forma inmediata a LA ADMINISTRADORA, a través de quien ejerce la supervisión del presente Convenio, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es condición indispensable para poder liquidar el Convenio y ordenar el último pago a EL BANCO, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- AUDITORIAS:** Teniendo en cuenta el objeto del presente Convenio, EL BANCO en cualquier tiempo, podrá ser auditado por parte de LA ADMINISTRADORA o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificarse el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio. LA AUDITORIA NO IMPLICA ACCESO FÍSICO A LAS INSTALACIONES DEL BANCO. SOLO IMPLICA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO ES POSIBLE ACCESO FÍSICO POR ASPECTOS LEGALES DE RESERVA BANCARIA.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN:** EL BANCO y el personal que utilice para el desarrollo de la presente aceptación, en todo momento tomarán las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados y terceros. Se recomienda establecer actividades orientadas a la conservación del medio ambiente y a la implementación de sistemas de calidad

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - MANUAL DE REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE:** Acatar y cumplir con el Manual de Requisitos y Obligaciones de Contratistas en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente de ADMINISTRADORA. Para el cumplimiento del mismo, se hace entrega en medio magnético, el cual declara recibido con la suscripción del presente Convenio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO-SAC:** EL BANCO, como proveedor, y quien ejerce una relación directa con el consumidor financiero, debe atender con especial prioridad y dar cumplimiento a las políticas diseñadas por LA ADMINISTRADORA., en referencia a la protección y atención del consumidor financiero y que enmarcada entre otros cubre aspectos tales como: 1) Mantener al interior de cada oficina, donde actúe el proveedor, una cultura de atención, respeto y servicio a los consumidores financieros; 2) Adoptar sistemas manuales y tecnológicos para suministrar

000660

**CONVENIO No DE 2012 PARA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES FINANCIEROS ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO BBVA**

información adecuada, clara, completa, veraz, oportuna, cierta y comprensible; 3) Se fortalezcan y se apliquen los procedimientos para la atención de Quejas, Peticiones y reclamos. 4) Se propicie por la protección de los derechos del consumidor financiero, así como la educación financiera de éstos y la capacitación al talento humano entre otros.

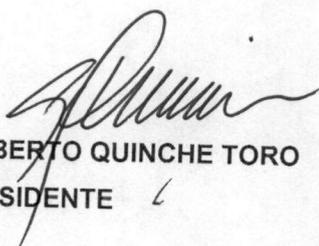
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** Este CONVENIO se perfecciona con la suscripción de las partes.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para efectos de este CONVENIO, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia los suscriben las partes, el 23 del mes de agosto del año 2012:

22 AGO 2012

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

EL BANCO

  
GILBERTO QUINCHE TORO  
PRESIDENTE

000660

GERMAN BELTRAN CRUZ  
Representante Legal